



Dr. Remigio Poveda Vargas

0000001

CONSTITUCION DE COMPANIA LIMITADA

OTORGADA POR:

LEONARDO STALIN OBANDO LOOR

YASMIN ELIZABETH OBANDO MARTINEZ

VERONICA CRISTINA OBANDO MARTINEZ



EN FAVOR DE:

Notaria 17

LAS MISMAS

CUANTIA: \$ USD 1.000,00

Di 3 copias

MS.

En el Distrito Metropolitano de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día VIERNES NUEVE DE ABRIL del dos mil diez; ante mí el Notario Décimo Séptimo del Cantón, doctor REMIGIO POVEDA VARGAS, comparecen: el señor LEONARDO STALIN OBANDO LOOR, casado; la señorita YASMIN ELIZABETH OBANDO MARTINEZ, soltera; y, la señora

Notaria Décimo Séptima
Quito, D.M.



③
VERONICA CRISTINA OBANDO MARTINEZ, soltera; por sus propios derechos.- Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados y residentes en esta ciudad de Quito Distrito Metropolitano; civilmente capaces ante la Ley para contratar y obligarse, a quienes de conocerles doy fe, y me entregan la siguiente minuta que dice: SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, dignese insertar una que contiene la constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada "SOLYAVIMPORT CIA. LTDA", de acuerdo a las siguientes estipulaciones: PRIMERA.- Comparecientes: Comparecen a la celebración de este instrumento público, el señor LEONARDO STALIN OBANDO LOOR; la señorita YASMIN ELIZABETH OBANDO MARTINEZ; y, la señorita VERONICA CRISTINA OBANDO MARTINEZ, todos por sus propios derechos.- Todos los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito, legalmente capaces, sin prohibición para establecer esta Compañía.- SEGUNDA.- Los comparecientes convienen en constituir la Compañía "SOLYAVIMPORT CIA. LTDA", que se regirá por las Leyes del Ecuador y el siguiente Estatuto.- TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑIA "SOLYAVIMPORT CIA. LTDA".- CAPITULO PRIMERO.- NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACION.- ARTICULO PRIMERO.- La compañía llevará el nombre de "SOLYAVIMPORT CIA. LTDA".- ARTICULO SEGUNDO.- El domicilio principal de la compañía es el Distrito Metropolitano de Quito; y, por resolución de la Junta General de socios, podrán establecer sucursales, agencias, oficinas, y, representaciones en cualquier lugar del país o del exterior, conforme a la Ley.- ARTICULO TERCERO.- OBJETO: La Compañía al momento de su constitución se dedicará a la siguiente



0000002

Dr. Remigio Poveda Vargas

actividad: La Compañía tendrá por objeto social: La representación, comercialización, distribución, importación, compraventa de todo tipo de mercaderías, ropa, juguetes, artículos de bazar y afines; así como también electrodomésticos.- Para la realización de su objeto Social, la Compañía tendrá la capacidad amplia y suficiente de que gozan los sujetos de derecho de conformidad con las Leyes, pudiendo ejecutar cualquier operación acto o negocio jurídico y celebrar toda clase de actos o contratos, sean estos civiles o mercantiles, que estén relacionados con los intereses y fines de la Compañía. De modo general la Compañía queda facultada para realizar toda clase de actos y contratos, operaciones y transacciones civiles y mercantiles, no prohibidas por las leyes ecuatorianas.-



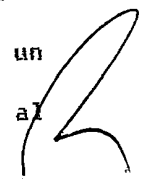
Notaria 17

ARTICULO CUARTO.- El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción del contrato constitutivo en el Registro Mercantil del Cantón Quito, pero podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo, si así lo resolviese la Junta General de Socios en la forma prevista en la Ley y en este Estatuto.- CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS PARTICIPACIONES Y DE LA RESERVA LEGAL.- ARTICULO QUINTO.- El capital social de la compañía es de UN MIL DOLARES de los Estados Unidos de Norteamérica, dividido mil participaciones de un dólar de los Estado Unidos de Norteamérica cada una, las que estarán representadas por el certificado de aportación correspondiente, de conformidad con la Ley y estos Estatutos; certificado que estará firmado por el Gerente General y por el Presidente de la Compañía.- ARTICULO SEXTO.- La compañía puede aumentar el capital social por resolución de la Junta General de Socios, con el consentimiento del cincuenta y uno por ciento de

Notaria Décimo Séptima
Quito, D.M.



capital social presente en la sesión; y, en tal caso, los socios tendrán derecho preferente para suscribir el aumento en proporción a sus aportaciones sociales, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios.- ARTICULO SEPTIMO.- El aumento de capital se lo hará estableciendo nuevas participaciones y su pago se lo hará de la siguiente manera: en numerario, en especie, por compensación de créditos, por capitalización de reservas y/o utilidades, por capitalización de la reserva, por revalorización del patrimonio realizado conforme a la Ley y a la reglamentación pertinente.- ARTICULO OCTAVO.- La reducción del capital se regirá por lo previsto en la Ley de Compañías; y, en ningún caso se tomará resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicare la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, con las excepciones de Ley.- ARTICULO NOVENO.- La compañía entregará a cada socio el certificado de aportación que le corresponda. Dicho certificado de aportación se extenderá en libretines acompañados de talonarios y en los mismos se hará constar la denominación de la compañía, el capital suscrito y el capital pagado, número y valor del certificado, nombre del socio propietario, domicilio de la compañía, fecha de la escritura de constitución, Notaría en que se otorgó, fecha y número de la inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de expedición, la constancia de no ser negociable, la firma y rúbrica del Presidente y del Gerente General de la compañía. Los certificados serán registrados e inscritos en el libro de socios y participaciones; y, para constancia de su recepción se subscribirán los talonarios.- ARTICULO DECIMO.- Al perderse o destruirse un certificado de aportación, el interesado solicitará por escrito al





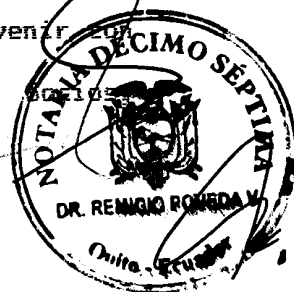
0000003

Dr. Remigio Poveda Vargas

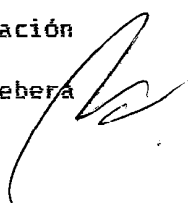
Gerente General, a su costa, la emisión de un duplicado, en cuyo caso el nuevo certificado con el mismo texto, valor y número del original, llevará la leyenda duplicado, y la novedad será registrada en el libro correspondiente de la compañía.- ARTICULO DECIMO PRIMERO.- Las participaciones en esta compañía podrán transferirse por acto entre vivos, requiriéndose para ello el consentimiento unánime del capital social, que la cesión se celebre por escritura pública y se observe las pertinentes disposiciones de la Ley. Los socios tienen derecho preferente para adquirir estas participaciones a prorrata de las suyas, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- Las participaciones de los socios en esta Compañía son transmisibles por herencia, conforme a la Ley.- ARTICULO DECIMO TERCERO.- La compañía segregará anualmente el cinco por ciento de las utilidades líquidas que resulten de cada ejercicio para formar el fondo de reserva legal hasta que este fondo alcance un valor igual al veinte por ciento del capital social.- CAPITULO TERCERO.- DE LOS SOCIOS, DE SUS DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDAD.- ARTICULO DECIMO CUARTO.- Son obligaciones de los socios: a).- Las que señala la Ley de Compañías. b).- Cumplir las funciones, actividades y deberes que les asignase la Junta General de Socios, el Gerente General y el Presidente de la Compañía. c).- Cumplir con las aportaciones suplementarias en proporción a las participaciones que tuvieran en la Compañía, cuando y en la forma que decida la Junta General de Socios; y, d).- Las demás que señale este Estatuto.- ARTICULO DECIMO QUINTO.- Los socios de la Compañía tienen los siguientes derechos y atribuciones: a).- Intervenir con voz y voto en las Sesiones de Junta General de Socios.



Notaria 17

Notaria Décimo Séptima
Quito, D.M.

personalmente o mediante poder a un socio o extraño, ya se trate de poder notarial o de carta poder. Se requiere de carta poder para cada sesión, y el poder a un extraño será necesariamente notarial. Por cada participación el socio o su mandatario tendrán derecho a un voto; b).- A elegir y ser elegido para los organismos de administración y fiscalización; c).- A percibir las utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones pagadas; lo mismo respecto del acervo social, de producirse la liquidación; d).- Los demás derechos previstos en la Ley y este Estatuto.- ARTICULO DECIMO SEXTO.- La responsabilidad de los socios de la compañía por las obligaciones sociales se limita únicamente al monto de sus aportaciones individuales a la compañía, salvo las excepciones de Ley.- CAPITULO CUARTO.- DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- El gobierno y la administración de la compañía se ejerce por medio de los siguientes órganos: La Junta General de Socios, ~~el Presidente y el Gerente General.~~ SECCION UND.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- ARTICULO DECIMO OCTAVO.- La Junta General de Socios es el órgano supremo de la Compañía y está integrada por los socios legalmente convocados y reunidos en el número suficiente para formar quórum.- ARTICULO DECIMO NOVENO.- Las sesiones de Junta General de socios son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía para su validez. Podrá la compañía además celebrar sesiones de la Junta General de socios en la modalidad de junta universal.- ARTICULO VIGESIMO.- Las juntas ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año en el domicilio principal de la compañía, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía. En estas Juntas deberá





0000004

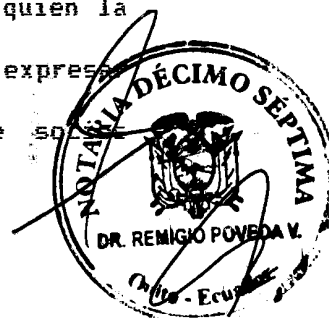
Dr. Remigio Poveda Vargas

tratarse al menos sobre lo siguiente: a) Conocer el informe anual del Gerente General, las cuentas y el estado de pérdidas y ganancias, el balance general y acordar la resolución correspondiente; b) Resolver sobre la distribución de los beneficios sociales; c) Cualquier otro asunto constante en la convocatoria.- Las Juntas Generales extraordinarias se reunirán en cualquier tiempo, en el domicilio principal de la compañía, para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.- En las sesiones de Junta General tanto ordinarias como extraordinarias se tratarán únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria, en caso contrario las resoluciones serán nulas.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- La Junta General y Universal se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio de la República, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social, y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta.- En cuanto al quórum decisorio se estará a lo previsto en el artículo vigésimo tercer de este estatuto. Las actas de las Juntas Universales serán firmadas por todos los asistentes bajo pena de nulidad.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- La convocatoria a Junta General se hará por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos, al fijado para la reunión y mediante comunicación escrita, dirigida a cada socio, en la dirección registrada por cada uno de ellos. La convocatoria especificará el orden del día, el lugar y hora exactos de la reunión y llevará la firma de quien la convoque. En caso de segunda convocatoria, ésta deberá expresamente que la Junta se reunirá con el número de socios



Notaria 17

Notaria Décimo Séptima
Quito, D.M.



presentes. Esta convocatoria no podrá modificar el objeto de la primera, ni demorar la reunión más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. Las Juntas Generales, sean ordinarias o extraordinarias, serán convocadas por el Gerente General, o por el Presidente en ausencia de aquel, sin perjuicio de la facultad conferida a los socios de acuerdo al artículo ciento veinte de la Ley de Compañías.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- Para que la Junta General se encuentre válidamente constituida en primera convocatoria, deberán hallarse presentes los socios que representen al menos más de la mitad del capital social. En segunda convocatoria podrá reunirse la Junta General con el número de socios presentes, siempre que así se haya expresado en la convocatoria respectiva. Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de los socios presentes en la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Para la instalación de la Junta se procederá por secretaría a formar la lista de los asistentes, debiendo hacer constar en la lista a los socios que consten como tales en el libro de participaciones y socios. Para la verificación del quórum de instalación no se dejará transcurrir más de una hora de la fijada en la convocatoria. En lo demás se estará a lo dispuesto en la ley.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- Las resoluciones de la Junta General de socios tomadas con arreglo a la Ley y a lo que dispone este Estatuto, obligarán a todos los socios, hayan o no concurrido a la sesión, hayan o no contribuido con su voto, estuviere o no de acuerdo con dichas resoluciones.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- Las sesiones de Junta General de socios serán presididas por el Presidente de la compañía y a su falta por la persona designada en cada caso de entre los socios. Actuará de





0000005

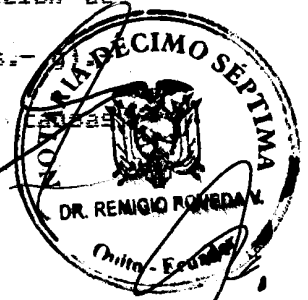
Dr. Remigio Poveda Vargas

Secretario el Gerente General o el socio que, en su falta, la junta elija en cada caso.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- Las actas de las sesiones de Junta General de socios se elaborarán a través de un ordenador o a máquina, en hojas debidamente foliadas, numeradas, escritas en el anverso y reverso, anulados los espacios en blanco las que llevarán la firma del Presidente y Secretario, que podrán ser aprobadas en la misma sesión, o a más tardar dentro de los quince días posteriores.- De cada sesión de junta se formará un expediente que contendrá la copia del acta, los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha legalmente, así como todos los documentos que hubiesen sido conocidos por la junta.- En todo caso, en lo que se refiere a las actas y expedientes se estará a lo dispuesto en el Reglamento sobre Juntas General de Socios y Accionistas.- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- Son atribuciones privativas de la Junta General de socios: a).- Resolver sobre el aumento o disminución de capital, fusión o transformación de la compañía, sobre la disolución anticipada, la prórroga del plazo de duración; y, en general resolver cualquier reforma al contrato constitutivo y al Estatuto.- b).- Designar al Presidente, al Gerente General, señalándoles sus remuneraciones; y, removerlos por causas legales, procediendo a la designación de sus reemplazos, cuando fuere necesario.- c).- Autorizar la constitución de mandatarios generales de la Compañía.- d).- Conocer y aprobar el informe del Gerente General, así como las cuentas y balances que presentan los administradores.- e).- Resolver sobre la distribución de los beneficios sociales.- f).- Resolver sobre la formación de fondos de reserva especiales, facultativos o extraordinarios.- Acordar la exclusión del socio de acuerdo con las



Notaria 17

Notaria Décimo Séptima
Quito, D.M.



establecidas en la Ley.- h).- Resolver cualquier asunto que no sea de competencia privativa del Presidente o del Gerente General y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la compañía.- i).- Interpretar con el carácter de obligatorio los casos de duda que se presenten sobre las disposiciones del Estatuto y sobre las convenciones que rigen la vida social.- j) Aprobar la cesión de las participaciones sociales y la admisión de nuevos socios.- k).- Acordar la venta o gravamen de los bienes inmuebles de la compañía.- l).- Aprobar los reglamentos de la compañía.- m).- Aprobar el presupuesto de la compañía.- n).- Resolver la creación o supresión de sucursales, agencias, representaciones y oficinas de la compañía.- o).- Fijar la clase y monto de las cauciones que tengan que rendir los empleados que manejen bienes y valores de la compañía.- p).- Fijar la cuantía de los actos y contratos para los que el Gerente General puede actuar solo, la cuantía desde y hasta la que debe actuar conjuntamente con el Presidente; y, la cuantía de los actos y contratos que requieren autorización de la Junta General de Socios, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce de la Ley de Compañías.- q).- Las demás que señale la Ley de compañías y este Estatuto.- Toda resolución de la Junta General de socios que implique reforma del contrato social se tomará previo proyecto presentado por el Gerente General y para su aprobación se requiere de los votos del cincuenta y uno por ciento del capital, prevaleciendo ésta sobre cualquier otra disposición.- ARTICULO

VIGESIMO OCTAVO.- Las resoluciones de la Junta General de socios son obligatorias desde el momento que son tomadas válidamente.-

SECCION DOS: DEL PRESIDENTE.- ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- El Presidente debe ser nombrado por la Junta General de socios para un



0000006

Dr. Remigio Poveda Vargas

periodo de cuatro años, pudiendo ser indefinidamente reelegido.

Puede ser socio o no.- ARTICULO TRIGESIMO.- Son deberes y atribuciones del Presidente de la Compañía: a).- Vigilar la marcha general de la compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la Junta General de socios. b).- Presidir las sesiones de Junta General de socios y suscribir las actas. c).- Velar por el cumplimiento de los objetivos de la compañía y por la aplicación las políticas de la entidad.- d).- Reemplazar al Gerente General, por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones conservando las propias, mientras dure la ausencia o hasta que la Junta General de socios designe al sucesor y se haya inscrito su nombramiento, y aunque no se le hubiese encargado por escrito.- e).- Firmar el nombramiento del Gerente General y conferir certificaciones sobre el mismo.- f).- Inscribir su nombramiento en el Registro Mercantil.- g).- Las demás que le señale la Ley de compañías, el Estatuto y Reglamento de la compañía; y, la Junta General de socios.-

SECCION TRES: DEL GERENTE GENERAL.- ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- El Gerente General debe ser nombrado por la Junta General de Socios y durará cuatro años en su cargo pudiendo ser reelegido en forma indefinida. Puede ser socio o no.- ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- Son deberes y atribuciones del Gerente General de la compañía: a).- Representar legalmente a la compañía en forma judicial y extrajudicial.- b).- Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la compañía.- c).- Convocar a las Juntas Generales ordinarias y extraordinarias de socios de la compañía, sin perjuicio de la facultad conferida a los socios de acuerdo al artículo ciento veinte de la Ley de Compañías. - d).



Notaria 17

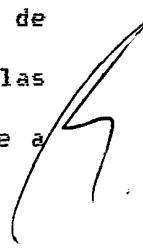
Notaria Décimo Séptima
Quito, D.M.



Dirigir la gestión económico - financiera de la compañía.- e).- Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la compañía.- f).- Realizar pagos por concepto de gastos administrativos y operativos de la compañía.- g).- Designar a los empleados de la compañía.- h).- Realizar inversiones, adquisiciones y negocios, sin necesidad de firma conjunta con el Presidente hasta la cuantía en que se encuentre autorizado por la Junta General de socios, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce de la Ley de compañías.- i).- Suscribir el nombramiento del Presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo.- j).- Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil.- k).- Llevar los libros de actas y expedientes de cada sesión de junta.- l).- Manejar las cuentas bancarias de la compañía según sus atribuciones.- m).- Presentar a la Junta General de socios un informe, el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la fórmula de distribución de beneficios según la ley, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico.- n).- Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de socios.- o).- Subrogar al Presidente en caso de ausencia o impedimento temporal o definitivo.- p).- Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la Ley; el presente Estatuto y Reglamentos de la Compañía, y las que señale la Junta General de socios.-

CAPITULO QUINTO.- DE LA FISCALIZACION Y CONTROL.-

ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- La Junta General de Socios podrá contratar, en cualquier tiempo, la asesoría contable o auditoría de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre esta materia.- En lo que se refiere a





0000007

Dr. Remigio Poveda Vargas

auditoría externa se estará a lo que dispone la Ley.-

CAPITULO SEXTO.- DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION.-

ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- La disolución de la Compañía se regla por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, especialmente por lo establecido en la sección doce de esta Ley, así como por el Reglamento sobre disolución y liquidación de compañías y por lo previsto en el presente Estatuto.-

ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.- NORMA GENERAL.- En todo lo no dispuesto en estos estatutos, se estará a lo prescrito en la Ley de Compañías.- SECCION CUATRO.-

DECLARACIONES: UNO: El capital con que se constituye la compañía ha sido suscrito en su totalidad y pagado en la siguiente forma: a) El socio señor LEONARDO STALIN OBANDO LOOR, suscribe cuatrocientas participaciones de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica cada una, lo que da un valor de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica y paga en numerario la totalidad de su aportación. b) ; la socia YASMIN ELIZABETH OBANDO MARTINEZ, suscribe trescientas participaciones de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica cada una lo que da un aporte de trescientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica y paga en numerario la totalidad de su aportación. c) La socia VERONICA CRISTINA OBANDO MARTINEZ, suscribe trescientas participaciones de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica cada una lo que da un aporte de trescientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica.



Notaria 17

Notaria Décimo Séptima
Quito, D.M.

Estados Unidos de Norteamérica y paga en numerario la totalidad de su aportación. El pago en numerario de todos los socios consta en la papeleta de depósito en la Cuenta de Integración de Capital de la compañía abierta en el Banco del AUSTRO la misma que se agrega a esta escritura.- -----

-----CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL-----

SOCIO -----	PART.-----	CAP. SUSCRITO-----	CAP. PAGADO
LEONARDO OBANDO ✓	40% -----	\$400,00 ✓	\$400,00 ✓
YASHIN OBANDO ✓	30% -----	\$300,00 ✓	\$300,00 ✓
VERONICA OBANDO ✓	30% -----	\$300,00 ✓	\$300,00 ✓
TOTAL-----	100% -----	\$1.000,00 ✓	\$1.000,00 ✓

DOS: INVERSION: La totalidad de la inversión es de un mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica. TRES: Los socios fundadores autorizan al doctor Jesús Yáñez Andrade, profesional en libre ejercicio para que a su nombre realice los trámites y gestiones necesarias para la aprobación de la escritura constitutiva de la compañía, su inscripción en el Registro Mercantil y todos los trámites pertinentes a fin de que la compañía pueda operar.- Usted señor Notario ser servir agregar las demás cláusulas de estilo que aseguren la plena validez de la constitución de la Compañía antes nombrada.- HASTA AQUI LA MINUTA.- firmada por el Doctor Jesús Yáñez Andrade, abogado con matrícula profesional número Cinco mil cuatrocientos treinta y ocho, afiliado al Colegio de Abogados de Pichincha.- La misma que el compareciente y las comparecientes reconociéndola como suya la aceptan y la ratifican en toas sus partes, dejándola elevada a escritura pública para los fines legales consiguientes.- Los comparecientes me presentan sus



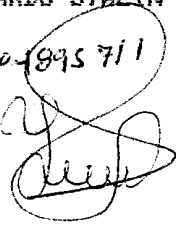
00000008

Dr. Remigio Poveda Vargas

respectivas cédulas de identidad, cuyos números se anotan al final de este instrumento.- Para el otorgamiento de la presente escritura publica, se observaron y se cumplieron con todos los requisitos legales del caso; y, leído que les fue el presente instrumento, íntegramente a los señores comparecientes, por mí el Notario, se ratifican en todo su contenido y manifestando su conformidad, firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-


SR. LEONARDO STALIN OBANDO LOOR

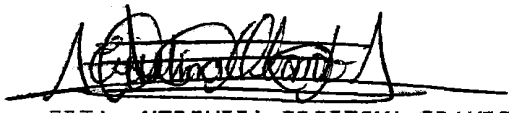
C.C.# 170-895 711


SRTA. YASMIN ELIZABETH OBANDO MARTINEZ

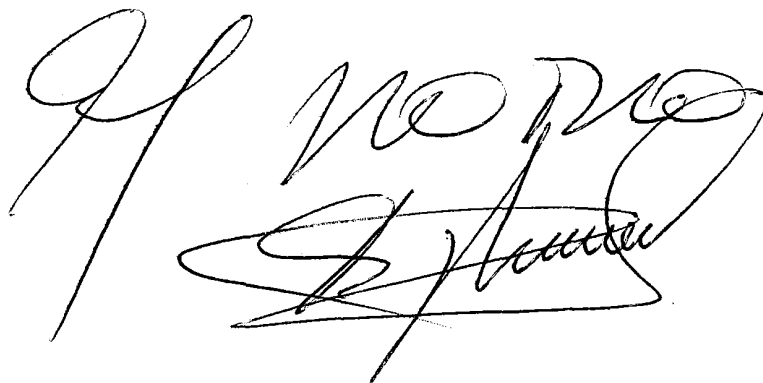
C.C.# 471613383-8



Notaria 17


SRTA. VERONICA CRISTINA OBANDO MARTINEZ

C.C.# 171613384-6

Notaria Décimo Séptima
Quito, D.M.

\$1.000,00 DTS ***

CERTIFICADO DE DEPÓSITO EN CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido la cantidad de USD \$ 1.000,00 (UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA) correspondiente a la aportación recibida en depósito para la cuenta de Integración de Capital de la Compañía en formación que se denominará:

"SOLYAVIMPORT CIA. LTDA."

Dicho aporte corresponde a los siguientes socios:

Leonardo Stalin Obando Loor	400,00
Yasmín Elizabeth Obando Martínez	300,00
Verónica Cristina Obando Martínez	300,00

TOTAL: 1.000,00

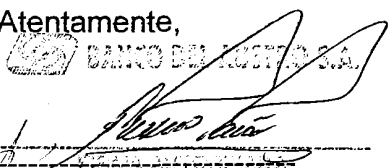
Este deposito de no ser retirado sino después de 30 días contados desde la fecha de emisión del presente certificado pagará el 1% de interés anual, el cuál se lo pagará el día del reembolso conjuntamente con el capital respectivo.

El valor correspondiente a este certificado más los intereses si es el caso serán puestos a disposición del administrador o apoderado designado de la nueva Compañía, tan pronto se reciba una comunicación de la Superintendencia de Compañías en el sentido de que se encuentra legalmente constituida o domiciliada y previa la entrega al Banco del nombramiento de administrador o apoderado legalmente inscrito.

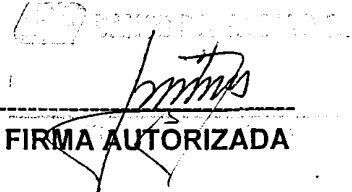
Si por el contrario no llegase a efectuarse la constitución o domiciliación de la Compañía o si desistieren de este propósito las personas que constan en este certificado tendrán derecho al reembolso de estos valores previa la devolución al Banco del original de este certificado y la presentación y entrega de la autorización otorgada para el efecto por la Superintendencia de Compañías, según corresponda.

Quito, 07 Septiembre del 2009;

Atentamente,


BANCO DEL AUSTRO S.A.

FIRMA AUTORIZADA


FIRMA AUTORIZADA

00000009

CIUDADANIA 170489571-1
OBANDO LOOR LEONARDO STALIN
STO DGO TS/SANTO DOMINGO/S DOMINGO DE LOS
20 MAYO 1957
004-2 0179 02745 M
PICHINCHA QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1957



EQUATORIANA***** E433314262
CASADO 2 GLADYS Y MARTINEZ FONSECA
SECUNDARIA COMERCIANTE
LEONARDO OBANDO
REBECA LOOR
QUITO 31/01/2009
31/01/2021

0850234



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO-2009

069-0262 1704895711
NÚMERO CÉDULA
OBANDO LOOR LEONARDO STALIN

PICHINCHA
PROVINCIA
CHAMPICRUZ
PARROQUIA

QUITO
CANTON
ZONA

Remigio Poveda V.
PRESIDENTE DE LA JUNTA





CIUDADANIA 171613383-8
OBANDO MARTINEZ YASMIN ELIZABETH
CARCHI/TULCAN/TULCAN
28 JULIO 1983
003- 0357 01157 F
CARCHI/ TULCAN
TULCAN 1983



ECUATORIANA*****

E334312222

SOLTERO

SECUNDARIA

QUEHACER. DOMESTICOS

LEONARDO STALIN OBANDO LOOR

GLADYS YOLANDA MARTINEZ F

QUITO

26/11/2008

26/11/2020

2933188



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CNE

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 14-JUNIO-2009

141-0292

NÚMERO

1716133838

CÉDULA

OBANDO MARTINEZ YASMIN ELIZABETH

PICHINCHA
PROVINCIA
CHAUPINQUIZ
PARROQUIA

QUITO
CANTÓN
ZONA

Johanna P.

FJ PRESIDENTE DE LA JUNTA



9


REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 171613384-6
OBANDO MARTINEZ VERONICA CRISTINA
 CARCHI/TULCAN/TULCAN
 14 OCTUBRE 1984
 FECHA DE NACIMIENTO REG. CIVIL 0011 00011 F
 CARCHI/TULCAN ACT SEXO
 TULCAN DE INSCRIPCION 1985


 FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA***** V333312222
 SOLTERO IND. DACT

SECUNDARIA ESTUDIANTE 00000016
LEONARDO STALIN OBANDO LOOR
 GLADYS Y MARTINEZ FONSECA
 QUITO APELLIDO DE LA MADRE 03/06/2008
 03/06/2008
 FECHA DE CADUCIDAD
 FORMAS REN 0063262


 FIRMA DEL CEDULADO


 PULGAR DERECHO


REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2008

140-0292 NÚMERO 1716133846
OBANDO MARTINEZ VERONICA CRISTINA
 PICHINCHA PROVINCIA QUITO CANTÓN
 CHAUPICRUZ PARROQUIA ZONA

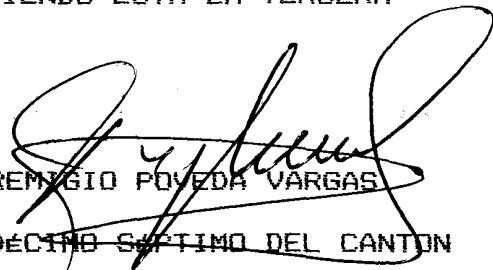

 F. PRESIDENTE DE LA JUNTA



3



Se otorgó ante mí el Notario, en fe de ello confiero esta copia certificada, de CONSTITUCION DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "SOLYAVIMPORT CIA. LTDA., que otorga LEONARDO OBANDO; YASMIN Y VERONICA OBANDO; que la firmo y sello en la ciudad de Quito el doce de abril del dos mil diez.- SIENDO ESTA LA TERCERA



DR. REMIGIO POVEDA VARGAS

NOTARIO DÉCIMO SEPTIMO DEL CANTON



NOTARIA DECIMO SEPTIMA

Shyris y Suecia Ecu.

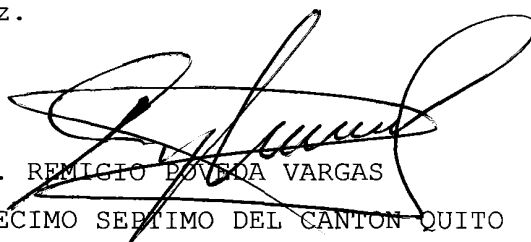
Q. 10/04/10



Dr. Remigio Poveda Vargas

00000011

RAZON DE MARGINACION.- Con esta fecha tomo nota al margen en la escritura matriz de: CONSTITUCION DE LA COMAPÑIA SOLYAVIMPORT CIA .LTDA., otorgada en esta Notaria, el nueve de abril del dos mil diez, de su Aprobación mediante Resolución No.SC.IJ.DJC.Q.10.003242, emitida por la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, el seis de agosto del dos mil diez.- Quito a, diez de agosto del dos mil diez.

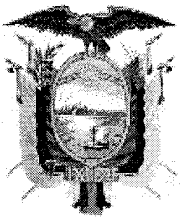

DR. REMIGIO POVEDA VARGAS
NOTARIO DECIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO



Notaria 17

NOTARIA DECIMO SEPTIMA
Gloria y Paz
Dr. Remigio Poveda Vargas

Notaria Décimo Septima
Quito, D.M.



REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0000012



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.10. TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS** de la Sra. **DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS, ENCARGADA**, de 06 de agosto de 2.010, bajo el número **2674** del Registro Mercantil, Tomo **141**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"SOLYAVIMPORT CÍA. LTDA."**, otorgada el nueve de abril del año dos mil diez, ante el Notario **DÉCIMO SÉPTIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. REMIGIO POVEDA VARGAS**.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1464**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **029874**.- Quito, a diecinueve de agosto del año dos mil diez.- **EL REGISTRADOR**.-

Raúl Gaybor Secaira
DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RG/mn.-



0000013



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

21665

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.10.

- 5 OCT 2010

Quito,

Señores
BANCO DEL AUSTRO
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **SOLYAVIMPORT CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vázquez
SECRETARIO GENERAL